



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2021-702-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S a través de su representante legal en contra de LUZ MILA CACHIMUEL CAMPO, RAUL NELSON MALES CONEJO, MARIA JOSEFINA CACHIMUEL CAHUASQUI se hace necesario inadmitirla para que:

- Deberá informar el correo electrónico de notificación de la demandada LUZ MILA CACHIMUEL CAMPO, toda vez que la manifestación que realiza al respecto, no es clara. Igualmente deberá aportar las evidencias que correspondan.
- Atendiendo a que se suministran dentro de los datos para notificación, las direcciones electrónicas de los demandados RAUL NELSON MALES CONEJO y MARIA JOSEFINA CACHIMUEL CAHUASQUI, deberá informar a este estrado judicial la forma como obtuvo los correos electrónicos acompañando las evidencias que correspondan.
- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo



82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S a través de su representante legal en contra de LUZ MILA CACHIMUEL CAMPO, RAUL NELSON MALES CONEJO, MARIA JOSEFINA CACHIMUEL CAHUASQUI, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **181** QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA